



“per lucem sapientia”

ESCUELA DE PRACTICA JURIDICA

Estatutos de la Escuela de Práctica Jurídica del Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga.

(Aprobados por la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio en sesión celebrada el 08/02/2010)

Artículo 1 *Constitución de la EPJ del ICPM*

1. La Escuela de PJ del ICPM se constituye dentro al amparo del Estatuto del ICPM con sujeción y respeto a las normas que lo regula
2. Una vez constituida la EPJ por la Junta de Gobierno y una vez nombrado su órgano de gobierno por la Junta, esta actuará de forma autónoma y conforme a las directrices marcadas por su Director.

Artículo 2. *Finalidad de la Escuela*

La Escuela de Práctica Jurídica del ICPM se crea, dentro del Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga, con el objeto de facilitar y fomentar la actividad cultural de los colegiados y de procurar la formación continuada en los conocimientos que les sean necesarios para el pleno desarrollo de su actividad profesional.

Artículo 3. *Cumplimiento de estas finalidades*

Para el cumplimiento de sus fines la Escuela de Práctica Jurídica podrá organizar e impartir:

- a) Cursos ordinarios de especialización profesional con el contenido, tiempo y exigencias que marquen la normativa legal nacional o autonómica.
- b) Cursos específicos tendentes a la obtención de la habilitación necesarias para acceder a los servicios profesionales que así lo requieran sujetándose a los presupuestos, requisitos y condiciones que, en cada momento, las normas legales establezcan.
- c) Cursos o Jornadas de actualización sobre materias que, en cada momento, se consideran más necesitadas de estudio. Serán consideradas materias prioritarias aquellas cuya legislación tenga una vigencia inferior a cinco años.
- d) Reuniones, conferencias, sesiones de trabajo y, en general, cuantas actividades puedan contribuir a la formación profesional de los procuradores.
- e) Cualesquiera otras que el Ilustre Colegio de Procuradores considere conveniente.



“per lucem sapientia”

ESCUELA DE PRACTICA JURIDICA

Artículo 4. Emisión de Certificados y Registro de actividades

1. La Escuela de Práctica Jurídica emitirá con la firma del Director y del Secretario Certificados de asistencia a la actividad científica programada a efectos de integrar el currículo.
2. Asimismo y con las mismas formalidades emitirá certificados de participación y de aprovechamiento en aquellas actividades temporales siempre que el participante supere los exigencias establecidas para el desarrollo de la actividad y que estarán previamente establecidas.
3. Cuando la actividad programada tenga capacidad habilitante para obtener una especialización o superar un periodo de formación o cualquiera otra que implique adquisición de derechos, la realización de la actividad se registrará, además en un Registro especial llamado de Habilitaciones.
4. Corresponderá al Secretario, con el visto bueno del Director la llevanza de este Registro así como la expedición de las copias que soliciten los interesados.
5. En el caso de que la Escuela no funcionara o nadie quisiera aceptar la Dirección de la misma, el Decano y el Secretario del ICPM asumirán esas funciones con los cometidos que a los mismos le atribuyen este Estatuto.

Artículo 6. Órganos de dirección de la Escuela

Los órganos de dirección de la EPJ del ICPM son:

- a) El director
- b) El subdirector
- c) El Secretario.

Artículo 7. Del Director



“per lucem sapientia”

ESCUELA DE PRACTICA JURIDICA

1. El Director será nombrado por la Junta de Gobierno del ICPM para un periodo de cinco años.
2. Son funciones del Director, entre otras,
 - a) Representar a la Escuela
 - b) Organizar las actividades necesarias para conseguir las finalidades enumeradas anteriormente.
 - c) Administrar los fondos económicos que obtenga la Escuela llevando cuenta detallada de los ingresos y gastos. Esta cuenta detallada o Memoria económica, firmada por el Secretario, será presentada por aquél a la junta del ICPM tras la finalización del curso académico.
 - d) Designar a los profesionales y a los profesores que llevarán a cabo las funciones de formación anteriormente reseñadas.
 - e) Expedir las certificaciones que le sean requeridas por las personas que hayan participado en las actividades programadas.
 - f) Cuantas actividades sean necesarias para la consecución de los fines encomendados a la Escuela.

Artículo 8. Funciones del Subdirector

1. El subdirector, que será nombrado por el Director de la Escuela, tendrá la función de sustituir al Director en aquellas actividades que este le encomiende.
2. el nombramiento del Subdirector será notificado al Decano del ICPM para su conocimiento.
3. la actividad temporal del subdirector coincidirá como máximo con la actividad temporal del Director
4. En caso de renuncia o cese del Director, podrá seguir en funciones hasta que la Junta de Gobierno nombre a otro Director.

Artículo 9. Funciones del Secretario

1. El secretario que será nombrado por el Director de la Escuela tendrá como misión principal dar fe de las actividades desarrolladas por la Escuela, llevar los Registros que exijan las leyes o las actividades que desarrolle la Escuela.



“per lucem sapientia”

ESCUELA DE PRACTICA JURIDICA

2. El periodo temporal del cargo de secretario coincidirá con el periodo temporal del cargo de Director que lo nombra. No obstante podrá continuar en su cargo, a petición de la Junta, hasta que se nombre nuevo secretario.

Artículo 10. Presupuesto económico de la Escuela.

El presupuesto económico de la Escuela está formado por.

1. La subvención ordinaria que la Junta de Gobierno del ICPM conceda a la Escuela para el desarrollo de sus actividades.
2. Las subvenciones que se otorguen por organismos públicos para el desarrollo de sus funciones.
3. Las ayudas que concedan los organismos e instituciones privadas para el desarrollo de sus actividades.
4. Las cuotas que por matrícula o inscripción abonen los asistentes a las actividades desarrolladas por la Escuela.

Artículo 11. Dación de cuentas.

1. A la finalización del año académico el Director presentará a la Junta de Gobierno una Memoria de las actividades desarrolladas rindiendo cuentas del presupuesto obtenido y gastado en las actividades.
2. El excedente, si lo hubiera, integrará el fondo económico de la Escuela para el siguiente año sin que este excedente económico pueda servir de base para aminorar la subvención ordinaria establecida por el Colegio.
3. La no aprobación de las cuentas por la Junta de Gobierno por motivos justificados servirá de base para proponer el cese del Director.

Artículo 12. De los profesores

1. Las personas designadas por el Director de la EPJ tendrán la consideración de profesores honorarios de la EPJ del ICPM.
2. Su nombramiento no generará ningún tipo de vinculación laboral o administrativa con la Escuela o el Colegio de Procuradores



“per lucem sapientia”

ESCUELA DE PRACTICA JURIDICA

3. Todos los profesores recibirán una compensación por los gastos que le haya ocasionado el desarrollo de la actividad académica solicitada. Esta cantidad así como su ingreso será determinada por el Director.

Artículo 13. De los alumnos.

1. Son alumnos de la Escuela de PJ del ICPM aquellos que ejerzan o pretendan ejercer las funciones de Procurador de los Tribunales.

2. también tendrán la concepción de alumnos de la EPJ aquellas personas que estén interesadas en las actividades desarrolladas por esta.

3. En el caso de número clausus de las actividades tendrán preferencia los procuradores del ICPM a los que se les reservará sitio si lo solicitan con una antelación mínima de 3 días previo al desarrollo del acto.

4. El Director de la escuela establecerá, si fuera necesario, la reserva de plazas para los alumnos procuradores de Málaga, alumnos procuradores de fuera de Málaga, y antiguos alumnos.

Artículo 14. Reclamaciones

1. Las reclamaciones que pudieran existir se resolverán por el director de la Escuela. Contra la decisión del Director cabrá alzada ante el Decano del Colegio de Procuradores.

2. Esta resolución decanal, al no provenir de un acto profesional colegial, será firme.

3. Contra esta decisión la parte legitimada podrá acudir a la vía judicial que corresponda a la naturaleza del acto impugnado.